



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	JONITZA MINELY DUARTE ORTIZ y CAMILO ANDRÉS DUARTE ORTIZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00063-00

En consideración al memorial que precede, este Despacho dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARIO JOSUÉ PEÑALOZA BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00095-00

Por medio de la anterior demanda ejecutiva, la doctora CAROLINA SOLANO VÉLEZ, actuando como apoderada de la doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, quien, a su vez, actúa conforme al poder especial que, mediante escritura pública 3.332 del 22 de mayo de 2018, corrida en la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá, D.C., le fuera conferido por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, en su condición de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de MARIO JOSUÉ PEÑALOZA BAYONA, por las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.260.849.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total; y,

TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 34.210.614.00) M/CTE., que corresponde al importe de capital insoluto del pagaré 454939265; más SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 7.610.452.00), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el desembolso del crédito, hasta el 25 de diciembre de 2019, a la tasa nominal del 24.02% anual; más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día siguiente a aquel en que se declaró vencida dicha obligación, esto es, el 26 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total,

De igual manera, solicita que se le condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo dos títulos valores, pagarés, otorgados por el demandado a favor de la entidad demandante, a saber:

Número 1091657897, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.260.849.00), con vencimiento el 16 de febrero de la presente anualidad; y,

Número 454939265, suscrito el 10 de diciembre de 2018, por un valor total de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 40.364.900.00), de la cual, corresponde a importe de capital la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.00), de la que existe un saldo insoluto por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 34.210.614.00), con vencimiento final el 25 de septiembre de 2023, habiendo incurrido éste en mora en el cumplimiento de las obligaciones desde el 25 de

diciembre de 2019, fecha desde la cual manifiesta la parte actora que hace uso de la cláusula aceleratoria.

Así las cosas, atendiendo a la manifestación anterior en relación con la aceleración del plazo, se ordenará el pago de los intereses de mora sobre las mensualidades vencidas, desde dicha fecha, y, sobre el saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

Dichos títulos reúnen los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del Código de Comercio, desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad hecha en el párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Ordenar a MARIO JOSUÉ PEÑALOZA BAYONA, pagar al BANCO DE BOGOTÁ, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las siguientes sumas:

CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.260.849.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez,, desde el 17 de febrero del año en curso, hasta cuando se verifique el pago total; y,

TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 34.210.614.00) M/CTE., correspondientes al importe de capital insoluto del pagaré 454939265; más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, respecto a las cuotas dejadas de pagar desde el 26 de diciembre de 2019, desde el vencimiento de cada una de ellas, y con relación al saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se satisfaga íntegramente dicha obligación; más SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 7.610.452.00), que corresponden a los intereses de plazo causados desde el desembolso del crédito, hasta el 25 de diciembre de 2019, a la tasa nominal del 24.02% anual

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUAD TORRADO NUMA
Demandado:	SAÍD MARTÍNEZ AMAYA
Radicado:	54-498-40-30-001-2021-00096-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, actuando como endosatario en procuración de NAYIBE NUMA JÁCOME, quien, a su vez, actúa conforme al poder que, mediante escritura pública 615 del 8 de junio de 2020, corrida en la Notaría Primera de este círculo notarial, le fuera conferido por FUAD TORRADO NUMA, solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de SAÍD MARTÍNEZ AMAYA por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00) M/CTE., más los intereses causados durante el plazo, al 2.3% mensual, y los moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, y que se le condene a pagar las costas del proceso

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, letra de cambio, aceptada por el demandado a favor del demandante, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000.00), de la cual existe un saldo insoluto por la cantidad primeramente anotada, con vencimiento el 7 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la tasa de interés del 2.3% mensual solicitada durante el plazo, excede la tasa máxima legalmente permitida, el juzgado no la decretará, en su defecto, ordenará su pago a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los intereses corrientes bancarios, siempre y cuando no supere la tasa convenida, en cuyo caso será esta última.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del Código de Comercio, desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas, y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad hecha en el párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Ordenar a SAÍD MARTÍNEZ AMAYA, pagar a FUAD TORRADO NUMA, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00) M/CTE., más los intereses remuneratorios causados durante el plazo, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, siempre y

cuando no supere la tasa pactada del 2.3% mensual, en cuyo caso será esta última, más los intereses moratorios, a la misma tasa ordenada para los anteriores, aumentada en media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.
3. Requerir a la parte actora con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal relacionada con la notificación de este proveído a la parte demandada, so pena de tener por desistida la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	JOHAN DAVID RUEDAS MANOSALVA
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00106-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el endosatario en procuración, doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandada	CLEMENCIA RUEDAS MUÑOZ
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00352-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ANGEL ANTONIO PABÓN QUINTERO Y OTRA
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00351-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

*RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DOMINGO ALFONSO CASTILLA GARCIA
Radicado	544984003001- 2018-00220-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, hasta tanto suban en la plataforma las directrices para la realización de las audiencias de remate.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho para fijar nueva fecha para la subasta del bien inmueble perseguido en este proceso.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
Demandados	LUZ MARINA GUILLEN Y OTRO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00065-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, hasta tanto suban en la plataforma la realización de las audiencias de remate.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho para fijar nueva fecha para la subasta del bien mueble perseguido en este proceso.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandados	ALEIXON GUERRERO QUINTERO y BLANCA OLIVA QUINTERO GALVIS
Radicado	544984003001- 2019-00447-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandados	HILARIO VACCA
Radicado	544984003001-2019-00590-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	ANA MERCEDES NUÑEZ BOHORQUEZ
Demandado:	JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2019-00812-00

Designase al doctor HENRY SOLANO TORRADO, como Curador Ad-litem del demandado JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA, para que lo represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILLIAM ENRIQUE PEÑARANDA ORTIZ
Demandado	EDGAR URQUIJO CAÑIZARES
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00127-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor ÁLVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL,, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ